



PROYECTO DE LEY _____ de 2018

“POR LA CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DEL CARBON, SE ESTABLECEN NUEVAS FORMAS PARA EL RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de la República de Colombia

Decreta:

Artículo 1°. OBJETO DE LA LEY: La presente ley tiene como propósito crear el Fondo Nacional del Carbón, con el objeto de promover las buenas prácticas en el sector de extracción, transporte y comercialización del mineral.

Artículo 2°. CUOTA DE FOMENTO NACIONAL DEL CARBON A partir de la vigencia de la presente ley, modifíquese lo dispuesto en el artículo 353 del código de minas en lo relativo a la Cuota de Fomento del Carbón (CFC), la cual será equivalente al uno por ciento (1%) de las regalías recaudadas del sector del carbón, porcentaje que se liquidará en la misma fecha del pago de las regalías, con destino al Fondo Nacional del Carbón.

Artículo 3°. FUNCIONES DEL FONDO NACIONAL DEL CARBON. Las funciones del Fondo Nacional del Carbón Promover serán promover las buenas prácticas y avanzar en los objetivos de sostenibilidad social, ambiental y de seguridad social, a cargo de la administración de las Cuotas de Fomento estipuladas en el Artículo 1 de la presente ley.

Artículo 4°. MINERIA BIEN HECHA. El objetivo principal del Fondo será fomentar la minería bien hecha, mediante el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales en materia de minería, seguridad social, fomento de la legalidad, la seguridad industrial y la responsabilidad ambiental y social, con el fin de apoyar el cumplimiento de las metas mineras nacionales y de los compromisos internacionales suscritos por el país en la materia.

Artículo 5°. ADMINISTRACION Y MANEJO DE LA CUOTA DEL FONDO NACIONAL DEL CARBÓN. El producto de las Cuotas de Fomento del Carbón, se llevará en una cuenta especial bajo el nombre de “*Fondo Nacional del Carbón*”, con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley. El Fondo Nacional Del Carbón (FNC), como entidad administradora, contará con personería jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado de carácter gremial la



cual recaudará y administrará la cuota de fomento del carbón y tendrá el mismo nombre del Fondo Nacional del Carbón (FNC).

Los recursos serán entregados a la Entidad Administradora, a más tardar dentro de los diez días del mes siguiente al recaudo.

Artículo 6°. DESTINACION DE LOS RECUROS. Los recursos del fondo se aplicarán a la ejecución o financiación de programas y/o proyectos de investigación y transferencia de tecnología dirigidos a la seguridad minera, la comercialización, el fomento de la minería responsable y bien hecha, el apoyo al mediano y al pequeño minero y al fomento de las exportaciones en armonía con las metas políticas trazadas para el sector minero y la actividad extractiva incluidas dentro del Plan Nacional De Desarrollo, de manera que se garanticen beneficios tanto para los productores como para los mercados generales y el medio ambiente.

Artículo 7°. PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS. La entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional del Carbón (FNC), elaborará anualmente, antes del 1 de octubre, el plan de inversiones y gastos por programas y proyectos para el año inmediatamente siguiente, el cual sólo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por la Junta Directiva Especial del FNC, integrada de acuerdo con lo previsto por el artículo 8 de la presente ley.

Artículo 8°. JUNTA DIRECTIVA ESPECIAL DEL FNC. El Fondo Nacional del Carbón (FNC) tendrá una Junta Directiva Especial, la cual estará integrada por los señores Ministros de Minas y Energía o su delegado, quien presidirá, el Ministro de Transporte o su delegado, el Presidente de la Agencia Nacional Minera (ANM) o su delegado, el Ministro de Ambiente o su delegado y 3 miembros elegidos por las juntas directivas de las agremiaciones del carbón y representantes mineros del sector.

Artículo 9° ADMINISTRACIÓN. La junta especial nombrará un Director Ejecutivo idóneo quien será nominado y elegido por los miembros de los gremios del Carbón que hagan parte de la junta especial y quien deberá acreditar experiencia amplia y reconocida en el sector.



En actas de la comisión especial se consignara lo relativo al manejo de los recursos del fondo, la definición, el establecimiento de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora, el plazo de cumplimiento de los programas y demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos así como la contraprestación por la administración y recaudo de cada cuota cuyo valor podrá ser hasta del 10 % del recaudo anual.

Artículo 10°. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA. El Ministerio de Minas y Energía hará el control y seguimiento de los programas y proyectos, para lo cual la entidad administradora del fondo deberá rendir informes trimestrales en los que se describan con detalle el manejo de los recursos obtenidos, su administración y destinación.

Con la misma periodicidad, la entidad administradora remitirá a la Contraloría General de la República, un informe sobre los recaudos en el trimestre inmediatamente anterior, sin perjuicio de que tanto el Ministerio como la Contraloría puedan indagar sobre la información presentada en los libros y demás documentos que sobre el fondo guarde la correspondiente entidad administradora.

Artículo 11°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su publicación, deroga el Decreto 2656 de 1988 integrado al artículo 353 del código de minas, así como todas las normas que le sean contrarias.

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República

PROYECTO DE LEY _____ de 2018

“POR LA CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DEL CARBÓN, SE ESTABLECEN NUEVAS FORMAS PARA EL RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN.

Colombia es uno de los países con mayor riqueza natural y mineral en el mundo, ocupa el segundo lugar en biodiversidad y está entre las 12 naciones más mega diversas del planeta¹, entre sus principales recursos están los minerales y entre ellos uno de los más importantes a nivel industrial, es el carbón. Este mineral a partir de la industrialización de la economía ha generado un impacto vital dentro de las finanzas de la nación, especialmente en las segunda mitad del siglo XX y se proyecta como uno de los sectores más importantes para el siglo XXI, los últimos gobiernos han entendido el potencial minero de la nación, con lo cual, se ha tendido a soportar el desarrollo económico en la industria minera y de hidrocarburos, pese a su gran importancia se debe reconocer que poco se ha avanzado en la consolidación de instituciones que garanticen el correcto manejo de los recursos, dejando de lado el mejoramiento progresivo en las diversas áreas de la industria del carbón.

Hoy vemos que si bien el carbón no constituye un servicio público domiciliario de consumo directo como sucede con la luz eléctrica, el agua potable, la gasolina o el gas natural, es una materia prima esencial en la industria hidroeléctrica y termoeléctrica que es la base energética del país. Dado este carácter “subsidiario” del mineral, se ha tendido a marginar su importancia, dejando una industria escueta y desprotegida en el orden institucional debido a que no ha recibido la importancia merecida, razón por la cual la minería legal ha perdido ventajas comparativas de manera exponencial frente a las prácticas mineras ilegales que causan un daño muy alto al ambiente y a la economía nacional.

Desde la Agencia Nacional de Minería se ha construido el siguiente perfil sobre la evolución de la industria del carbón a lo largo de la historia, el cual resulta muy pertinente dado el interés del proyecto y la importancia de la industria del carbón:

¹ http://www.colciencias.gov.co/sala_de_prensa/colombia-el-segundo-pais-mas-biodiverso-del-mundo Colombia, el segundo país más biodiverso del mundo.



“No se puede hablar de Colombia sin mencionar al carbón, fuente para el país y para sus regiones de empleo formal, desarrollo, oportunidades y progreso. El carbón, por décadas, ha sido el padrino de muchas generaciones de colombianos, a los que una piedra negra les ha permitido tener educación, vivienda, salud e infraestructura.

Nuestro carbón representa el 10 por ciento del comercio mundial de este mineral. Somos el principal productor de carbón en América Latina, ocupamos el undécimo lugar en el mundo, y somos el quinto mayor exportador. En 2016 logramos una cifra histórica de producción como país, cuando llegamos a los 90,5 millones de toneladas (86,1 de carbón térmico y 4,4 de metalúrgico).

De los 8.866 títulos mineros vigentes en Colombia, 16 por ciento corresponden al carbón y su industria. Con esos 1.425 títulos, el carbón aportó 1,35 billones de pesos en regalías en 2016, que representan el 80,2 por ciento del total recaudado por el sector minero. Con ese aporte, el carbón es literalmente el ‘padrino minero’ de muchas regiones del país donde se construyen escuelas, vías, hospitales, y acueductos con los recursos de sus regalías. En 2016 cada tonelada de carbón le aportó al PIB nacional alrededor de 105.000 pesos

En asuntos laborales, el carbón también es motor de oportunidades. Se estima que el sector carbonero genera en el país aproximadamente 130.000 empleos directos formales. De esta cifra, 30.000 corresponden a la gran minería del Cesar y La Guajira, y 100.000 a pequeña y mediana minería en Cundinamarca, Boyacá, Norte de Santander, Santander y Antioquia. Indirectamente, el gremio carbonero beneficia a casi medio millón de colombianos en todas las regiones del país a través de encadenamientos productivos, apoyo a la industria local, y compras de bienes y servicios.”².

La industria del carbón en la pequeña y mediana minería ha sido desarrollada principal y tradicionalmente por los mismos campesinos que en su ejercicio agrícola encontraron los depósitos del mineral y han ido creciendo sin posibilidades de tecnificarse o hacer grandes inversiones en los aspectos sociales, ambientales y de seguridad.

El total de producción del país está cerca a los 90 millones de toneladas. Cundinamarca y Boyacá exportan cerca de 3.5 millones toneladas, y el resto de

² Datos de la Agencia Nacional de Minería, publicados en la revista semana en la publicación, “Colombia no sería la misma sin su carbón”, <https://www.semana.com/contenidos-editoriales/carbon-la-base-de-todo-articulo/la-importancia-del-carbon-en-colombia/535801>



este grupo de pequeños y medianos mineros del país tienen una producción aproximada de 1.5 millones de toneladas, generando importantes regalías para la nación.

La pequeña y mediana minería en Colombia genera más de 40.000 empleos directos, cerca de 250.000 indirectos y algunos municipios, principalmente en Cundinamarca, Boyacá, Antioquia y Norte de Santander dependen totalmente de la explotación minera.

La pequeña y mediana industria del carbón es aquella que provee a las plantas térmicas de la materia prima para generar la energía firme del país y garantizar que no haya un nuevos apagones.

Las 5 millones de toneladas de carbón son la principal carga desde el centro del país a los puertos, permitiendo unas tarifas de transporte más bajas para todas las mercancías que llegan al interior de la nación, favoreciendo al consumidor final, por esta razón la sostenibilidad del sector es vital para la estabilidad económica y social de las regiones.

Su vinculación a la OCDE, y el cumplimiento de los compromisos del COP21, hacen necesario incentivar buenas prácticas en la industria que permitan desarrollar una minería responsable y eficiente, acorde a los nuevos retos globales.

II. MARCO NORMATIVO

- Artículos 79 y 80 de la Constitución Política.
- Ley 61 de 1979 *“Por la cual se dictan normas sobre la industria del carbón y se establece un impuesto”*.
- Decreto 2656 de 1988 *“Por el cual se crea el Fondo de Fomento del Carbón”* el artículo 353 código de minas.
- Ley 685 de 2001 *“Código de Minas”*.
- Ley 756 de 2002 *“Criterios de Distribución de Regalías”*.
- Ley 1530 de 2012 *“el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*.

El origen normativo del Fondo de Fomento se encuentra en la Ley 61 de 1979 *“Por la cual se dictan normas sobre la industria del carbón y se establece un impuesto”*, posteriormente fue reglamentado por el Decreto 2656 de 1988, *“Por el cual se crea el Fondo de Fomento del Carbón”*, decreto integrado al código de minas y energía en el artículo 353. Sin embargo se observa como estas disposiciones requieren una reorganización que comprenda las características y necesidades actuales de la industria y el mercado, por lo que se hace necesario diseñar esta

iniciativa de Ley en busca reorientar las características del fondo, para hacerlo más eficiente y adecuado a la actualidad del sector y del mercado global.

Finalmente, el marco normativo que contempla el manejo de las regalías se enmarca en la Ley 756 de 2002 que define el mecanismo distributivo y en la Ley 1530 de 2012.

III. IMPACTO FISCAL

El propósito de la iniciativa es hacer más eficiente y ordenada la industria de la extracción del carbón definiendo un marco legal claro que permita un desarrollo apropiado de la actividad minera, aumentando la confianza y la seguridad para la inversión, ofreciendo mayores garantías por medio de la provisión de recursos para la promoción y el fomento de buenas prácticas, generando así un sistema integrado y ordenado que va a redundar en la ampliación del margen tributario en un sector que aporta en gran medida a la economía del país.

Para el 2017 el gobierno recibió alrededor de \$1.649 millones de pesos en regalías por concepto del carbón. Este proyecto de Ley no modificará la Ley de Regalías y no pretende crear un nuevo impuesto o aumentar los existentes, simplemente busca garantizar una retribución a esta industria que tantos beneficios le ha traído al país.

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente Proyecto de Ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación.

IV. PROPUESTA

De acuerdo a la exposición de motivos, vemos que la industria del carbón es y ha sido uno de los renglones preponderantes en la economía nacional, pese a ello no ha recibido la atención que corresponde a su importancia en la industria nacional. Ante esta falta de atención del Estado, es necesaria la creación de un mecanismo o institución que se encargue de proteger, promover y proyectar un funcionamiento adecuado y eficiente del sector carbonero en el país.

Esta iniciativa busca replicar los efectos positivos que se han dado en otros sectores extractivos como el Gas Natural, el cual cuenta con un fondo de



fomento, FECFGN³ (Fondo Especial Cuota De Fomento De Gas Natural), que le ha permitido la ampliación y mejoramiento en la prestación del servicio, el aumento en la infraestructura de transporte y la reducción en las tarifas finales.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa consta de los siguientes artículos.

- Artículo 1: objetó de la iniciativa y naturaleza del fondo.
- Del Artículo 2 al artículo 10, se desarrollan las disposiciones sobre funcionamiento, conformación, financiación y control fiscal del FNC (Fondo Nacional del Carbón)
- Artículo 11, definen la vigencia de la norma, y las derogatorias necesarias.

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República

³ (Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural) <https://www.minminas.gov.co/fecfgn>